



Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado

DECRETO EDIL No. 014 /2014

**Lic. Oscar Montes Barzón
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO**

VISTOS:

El Alcalde Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el parágrafo II del Artículo 34 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y los Artículos 24 y 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT) como parte del proceso de reforma del Estado Plurinacional Boliviano, mantiene el compromiso de continuar generando políticas de constante cambio orientadas a modernizar el servicio público municipal.

Que, en el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011/2013 se aprueba el "Reglamento de Licencias de Funcionamiento" de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado para la aplicación de la Ley Municipal N° 013 y Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Que, las Licencias de Funcionamiento se encuentran directamente relacionadas al pago del tributo correspondiente a la Patente por actividades económicas ejercidas en la jurisdicción de la Provincia Cercado, cuya emisión y renovación son de frecuencia permanente en la Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal, la cual, mediante Resolución Técnica Administrativa N° 27/2011 emitida por el suscrito Alcalde Municipal, ha sido designada como "Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria de la Administración Tributaria Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado", con plenas facultades de acuerdo al Artículo 21 de la Ley N° 2492 o Código Tributario Boliviano.

Que, las patentes, son tributos que tienen por objeto gravar el ejercicio y desarrollo de actividades comerciales, el sector de servicios, sector industrial y al aprovechamiento, extracción y comercialización de áridos y agregados; todos ellos desarrollados en la jurisdicción de la Provincia Cercado, para obtener recursos que permitan junto a otras fuentes de financiamiento, el cumplimiento constitucional de atribuciones y competencias municipales, en procura de un mayor desarrollo humano.

Que para este fin, la administración municipal debe precautelar tanto los derechos de los contribuyentes a ejercer actividades económicas lícitas, pero también a velar porque ellas se encuentren debidamente desarrolladas bajo las prescripciones legales que obligan a tomar medidas preventivas y correctivas, en caso de afectar el medio ambiente, o poner en peligro aspectos como la Seguridad Ciudadana, la moral o las buenas costumbres de la población en general, revisando y adecuando periódicamente aspectos tales como horarios de funcionamiento u otros.

Que, el inciso 4 del parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que la autonomía se ejerce a través la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Y en el Artículo 33 de la misma Ley, establece la condición de autonomía municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, donde: el Órgano Ejecutivo podrá emitir... b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus atribuciones, Dictar Decretos Ediles.

Que, la normativa actual vigente para la emisión de licencias de funcionamiento o su renovación, conforme lo han expresado distintas unidades organizacionales municipales como la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Ingresos Municipales como Máxima Autoridad Tributaria, contiene de acuerdo a cada rubro y /o actividad, requisitos formales cuyo estricto cumplimiento unas veces no es posible, mientras que en otros casos su tramitación es de largo tiempo en diversas reparticiones públicas, lo que ocasiona serios problemas administrativos, como la proliferación de actividades económicas irregulares que comienzan a funcionar sin la debida licencia municipal, ante las dificultades para su emisión.

Que, de conformidad a los antecedentes, análisis y revisión de la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal el Departamento Organizacional de Métodos y Tic's consolidó el documento normativo mediante la Hoja de Control para la Consolidación del Proyecto Normativo, para descargo del Ejecutivo Municipal, recomendando su aprobación correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- El presente Decreto Edil tiene por objeto modificar el REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO aprobado con Ordenanza Municipal 011/2013 en los Artículos 2, 3, 9, 23, 25, las Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Finales, además, de adicionar el CAPÍTULO XI referente a PERMISOS EVENTUALES que contará con dos artículos más.

ARTÍCULO SEGUNDO (MODIFICACIONES).- Se modifica los siguientes Artículos del Reglamento de Licencia de Funcionamiento:

I. En el Artículo 2 del párrafo I. **COMERCIO**, se amplía la definición del inciso a) Tienda de Barrio, quedando con el siguiente contenido:

a) Tienda de Barrio.

Negocio pequeño, cuya atención se encuentra generalmente a cargo del propietario o poseedor del inmueble y/o su familia, en el que se vende artículos de primera necesidad, tales como panes, abarrotes, refrescos naturales o industriales, conservas, bebidas alcohólicas en mínima cantidad; productos de higiene personal básica, productos culinarios como especias y similares. No le está permitido el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar de la venta ni en otras dependencias del inmueble.

II. En el Artículo 2 del párrafo II. **SERVICIOS**, se amplía el concepto del inciso b) Restaurante, se modifica los incisos k) y q); se suprime las palabras "LOCALES NOCTURNOS:" luego del inciso k) y se adiciona el inciso u) Café Bar, quedando el contenido de la siguiente manera:

b) Restaurante; Establecimiento especial para la preparación y venta de variedad de comidas, aperitivos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, con infraestructura acondicionada y música ambiental para el efecto, quedando terminantemente prohibido música y presentaciones en vivo de conjuntos musicales, conciertos y otros, salvo autorización expresa de la Dirección de Ingresos.

k) Otras actividades de servicios; tales como Entidades Financieras y no financieras, servicios profesionales, inmobiliarias, agencias de viaje, publicitarias, academias de danza, gimnasios, prensa radial, escrita y televisiva, servicios de telecomunicaciones, unidades educativas privadas, universidades privadas, institutos privados de educación, talleres de reparación en general y de mano de obra; servicio de transporte público y carga, transporte

